

REFORMA AL ARTÍCULO 34 DEL ESTATUTO.

MOCIÓN N° 1:

Para que se incorpore un nuevo inciso g) al artículo 34 del Estatuto, el cual se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34.

Son funciones de la Asamblea Cantonal las siguientes:

g) En aquellos cantones que no se tengan acreditadas personas electas los cargos de la alcaldía, vicealcaldías, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, será la Asamblea Cantonal quien elija a la persona que ocupará la Presidencia cantonal del Movimiento Municipal, entre las personas liberacionistas acreditadas como concejales de distrito propietarios y suplentes.

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO MUNICIPAL.

MOCIÓN N° 2:

Para que el artículo 1 del Reglamento para la Organización, Dirección y Vigilancia de las Elecciones Internas de: Representantes Cantonales, Provinciales y Nacionales del Movimiento Municipal, se lea de la siguiente manera:

Artículo 1.- Objeto del reglamento.

Este reglamento tiene como objeto regular la organización, desarrollo y vigilancia de las asambleas **cantonales** del Movimiento de Municipal, para la escogencia de las representaciones cantonales, provinciales y nacional de este movimiento. Dichas asambleas **cantonales**, se celebrarán según las fechas establecidas en el Estatuto e indicadas en la convocatoria respectiva.

Se entenderá que, cuando se mencione "Tribunal" o "TEI", indistintamente, se refiere al Tribunal de Elecciones Internas; cuando se mencione "Directorio" se entenderá Directorio Político Nacional; cuando se mencione "Tesorería" se entenderá Tesorería del Partido Liberación Nacional; cuando se mencione "Junta", se refiere a las Juntas Receptoras de Votos; "Partido" o "PLN" se refiere al Partido Liberación Nacional y "TSE" se refiere a Tribunal Supremo de Elecciones.

MOCIÓN N° 3:

Para que el artículo 10 del Reglamento para la Organización, Dirección y Vigilancia de las Elecciones Internas de: Representantes Cantonales, Provinciales y Nacionales del Movimiento Municipal, se lea de la siguiente manera:

Artículo 10.- Requisitos generales para la inscripción de nóminas y candidaturas.

Las nóminas de inscripción de candidaturas por papeleta deberán cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de cumplir con otros requerimientos que se hayan definido para casos específicos:

- 1- **En los casos en los que sea posible**, las nóminas deberán presentarse completas y utilizando el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre / hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar de forma consecutiva en la nómina.
- 2- **En los casos en los que sea posible**, las nóminas o papeletas deberán contener al menos el 20% de personas jóvenes (entre los 18 y 36 años no cumplidos).

- 3- Para aspirar las personas deberán cumplir con los requisitos que establece el Estatuto del Partido para optar por cargos o candidaturas.
- 4- La solicitud de inscripción determina, de pleno derecho, el sometimiento incondicional al marco normativo, ético y jurídico que integralmente rige este proceso, lo cual significa especialmente:
 - a. La aceptación de los principios ideológicos y programáticos del Partido, sobre todo los contenidos en su Carta Fundamental, las Proclamas, los Congresos y el Estatuto.
 - b. El compromiso para que estos procesos electorales internos tengan una campaña de altura con mensajes y discursos positivos, desprovistos de insultos entre las personas candidatas o grupos contendientes. Asimismo, para que las discrepancias se resuelvan en un marco de altura y respeto, de conformidad con los valores y principios fundamentales del Partido.
 - c. El absoluto respeto a las decisiones del Tribunal y, en especial, al veredicto sobre el resultado de las elecciones.
 - d. El compromiso de respetar los principios éticos y de lealtad contenidos en el Estatuto y el Reglamento de Ética y Disciplina del Partido.

MOCIÓN N° 4:

Para que el artículo 15 del Reglamento para la Organización, Dirección y Vigilancia de las Elecciones Internas de: Representantes Cantonales, Provinciales y Nacionales del Movimiento Municipal, se lea de la siguiente manera:

Artículo 15.- Requisitos específicos para la acreditación de electores y candidaturas del Movimiento Municipal.

Según lo dispuesto por el Estatuto del Partido, el Movimiento Municipal se encuentra conformado por el Régimen Municipal Liberacionista, el cual, a su vez, está integrado por las alcaldías, vicealcaldías, intendencias, vice intendencias, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes y concejalías propietarias y suplentes de los concejos municipales de distrito electas por el Partido y en el ejercicio de sus funciones.

Las personas interesadas en participar como candidatas de este movimiento deberán estar acreditadas en alguno de los cargos del Régimen Municipal Liberacionista.

Las concejalías de distrito electas por el Partido y en el ejercicio de sus funciones tendrán la posibilidad de participar con derecho a voz, pero sin voto, en las asambleas que celebrará el Movimiento Municipal.

MOCIÓN N° 5:

Para que el artículo 16 del Reglamento para la Organización, Dirección y Vigilancia de las Elecciones Internas de: Representantes Cantonales, Provinciales y Nacionales del Movimiento Municipal, se lea de la siguiente manera:

Artículo 16.- Principios de elección en el Movimiento Municipal.

En los casos en los cuales sea posible, se deberá cumplir con los siguientes principios:

- a. Respeto a la proporcionalidad de las diferentes fuerzas que participen en el proceso, cuando se realice la elección por el sistema de representación proporcional.
- b. Respeto a la participación porcentual y paritaria por género, establecido por el Estatuto, el Código Electoral, las leyes aplicables y la jurisprudencia.
- c. Respeto a la participación porcentual de personas jóvenes.

MOCIÓN N° 6:

Para que el artículo 25 del Reglamento para la Organización, Dirección y Vigilancia de las Elecciones Internas de: Representantes Cantonales, Provinciales y Nacionales del Movimiento Municipal, se lea de la siguiente manera:

Artículo 25. Lugares de las Asambleas.

Las votaciones se desarrollarán únicamente en el lugar establecido previamente por el Tribunal, el día y hora señalados. Las sedes donde se realizarán las asambleas **cantonales** serán publicadas en el sitio web www.plndigital.com.